

JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8°, fracción II, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, párrafo primero, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción II, 3, 18, fracción I, 19, fracción VII y 56, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno de la Ciudad de México, la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que entre las disposiciones internacionales aplicables en materia de patrimonio cultural intangible se encuentra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en octubre de 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la que se establece que el "patrimonio cultural inmaterial" son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, que fue ratificada por el Senado de la República el 27 de octubre de 2005 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del mismo año, para entrar en vigor a partir del 20 de abril de 2006, cuyo instrumento de ratificación fue depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 14 de diciembre del mismo año, la cual en su artículo 13,



inciso d), fracción II), establece que el Estado Parte hará todo lo posible por adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.

Que la cultura es concebida como el conjunto de rasgos que caracterizan e identifican a una sociedad o a un grupo social dentro de los cuales destacan las diversas manifestaciones artísticas, cosmovisiones, modos de vida, tradiciones, creencias, festividades, formas de interacción y sistemas de valores y forma parte del patrimonio de la sociedad cuya preservación, promoción y difusión corresponde a las instituciones públicas, organizaciones sociales y sociedad en su conjunto, de acuerdo con el marco legal aplicable.

Que en el marco de un mundo cada vez más globalizado las expresiones culturales de las comunidades, los pueblos y barrios originarios representan valores que deben preservarse.

Que la Lucha Libre Mexicana constituye una expresión identitaria concreta, ya que a través de ella es posible aproximarse a algunos de los significados sobre los que se sustenta la vasta cultura popular urbana de la Ciudad de México, por lo que adquiere un carácter cultural que a su vez le confiere el estatus de tradición.

Que la Lucha Libre Mexicana es un conjunto de técnicas transmitidas de generación en generación, que para su ejercicio requiere de elementos materiales y simbólicos particulares.

Que la Lucha Libre Mexicana es un deporte-espectáculo que exige de sus protagonistas conocimiento, técnica, fortaleza física y valor simbólico.

Que la Lucha Libre Mexicana es un producto cultural que se expresa y recrea en la Ciudad de México, en la que se articulan elementos tangibles, tales como el gimnasio, el ring, la arena, el cuerpo humano, los personajes y su indumentaria; y elementos intangibles, como lo es la técnica, sus símbolos, sus signos y significados, sus costumbres, sus usos y, no menos importante, el elemento ritual en el que se



constituye la arena una vez que sus escenarios y sus actores sociales se ponen en movimiento.

Que la Lucha Libre Mexicana es una actividad que se desarrolla en la frontera entre la fantasía y la realidad, es un oficio rudo y crudo, un arte de fina ejecución; la Lucha Libre es color, imaginación, mito; se trata de una práctica que ha sobrevivido el paso del tiempo y el advenimiento de la modernidad, y que en ese devenir constituye un legado de la cultura popular en la Ciudad de México.

Que la Lucha Libre Mexicana promueve la cohesión y la identificación social en lo individual y lo colectivo.

Que en la década de 1930 la Ciudad de México atestiguó el surgimiento del elemento cultural conocido como Lucha Libre que, a la postre, constituiría parte fundamental de su identidad.

Que la Lucha Libre Mexicana, en principio, convocó a las clases populares de la Ciudad pero ahora, debido al desarrollo de las industrias culturales, tales como la propia lucha libre, el cine y su difusión en medio masivos, entre otros, ha logrado una aceptación general entre la población.

Que en la década de los años 50, la Lucha Libre Mexicana estaba ya tan arraigada en el imaginario de la cultura popular, que dio lugar a su incursión en la pantalla grande. En esa época se filmaron las primeras películas de luchadores: *La bestia magnífica*, *Huracán Ramírez*, *El luchador fenómeno* y *El Enmascarado de Plata*. Tales fueron los títulos que dieron inicio a todo un género de la industria cultural cinematográfica que sirvió como plataforma y proyectó la Lucha Libre hacia el mundo, presentándola como rasgo distintivo de la cultura popular mexicana.

Que para la segunda mitad del siglo XX surgió una nueva generación de luchadores, todos ellos depositarios de la gran tradición legada por las primeras figuras; se construyeron más arenas, aparecieron en escena nuevos promotores de espectáculos y se formó el Sindicato de Luchadores. Su influencia se expandió a otras ciudades del país, como Cuernavaca, Guadalajara, Puebla, Monterrey, Saltillo y el Estado de México.



Que algunos de los luchadores que surgieron en esa época y que dieron continuidad a una gran tradición, compartiendo su técnica y amplio conocimiento a generaciones posteriores y emergentes, fueron *el Gladiador, Bull Dog, Médico Asesino, Tonina Jackson, Lalo el Exótico, Lobo Negro, Black Shadow, Blue Demon, el Cavemario Galindo, Mil Máscaras, Tinieblas, Emilio Charles, el Perro Aguayo*, entre otros no menos importantes, quienes se entregaron completamente al estudio y al arduo entrenamiento que el oficio de luchador profesional exige.

Que la Lucha Libre Mexicana logró detonar todo un movimiento cultural multifacético, expresado en ensayos, crónicas, narrativa popular, canciones, estudios de ciencias sociales, tesis, artículos, documentales, películas, radionovelas, programas de televisión, revistas, pintura, escultura, fotografía, grabado, incluso en la mitología tardía del cómic que, en conjunto, contribuyeron a la configuración de una memoria colectiva.

Que un elemento constitutivo y fundamental en la Lucha Libre Mexicana, que expresa de manera más acabada su dimensión cultural, es la máscara: *El Santo, Black Shadow, Blue Demon, Médico Asesino, Huracán Ramírez, Enfermero, Orquidea, Mil máscaras, Tinieblas*, fueron algunos de los primeros en utilizarla.

Que en su representación participan taquilleros, vigilantes, vendedores, intendentes; edecanes, presentadores, fotógrafos; "referis", peluqueros, médicos, paramédicos y, por supuesto, los propios luchadores.

Que en ese tenor la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México recibió la solicitud de la H. Comisión de Lucha Libre del Distrito Federal para que la Lucha Libre Mexicana sea reconocida mediante Declaratoria como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México por su valor histórico, la evidencia de formar parte de una tradición popular; por su valor estético, emblemático, como elemento de identidad cultural; por su impacto en la vida cotidiana o en el mantenimiento de las costumbres.

Que con fecha 27 de septiembre de 2017, la Secretaría de Cultura emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible a la Lucha Libre Mexicana, y procedió a elaborar el proyecto de Declaratoria respectivo

con base en lo previsto en el artículo 20, Fracción XXIV de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, toda vez que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos para ello.

Que con fecha 19 de febrero del 2018 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, en la que se emitió el Acuerdo número 1.02.2018 por el que dicho órgano colegiado autorizó y validó el Plan de Salvaguarda de la propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México a la Lucha Libre Mexicana, en términos de los artículos 24, fracción V Bis y 61 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y 48, primer párrafo, de su Reglamento.

Que de acuerdo con el artículo 61, inciso d), de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, el Plan de Salvaguarda quedó debidamente autorizado por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Que derivado de lo anterior, el 14 de marzo de 2018, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de su Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, resolvió procedente la Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México a la Lucha Libre Mexicana.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México y sus habitantes resulta imprescindible preservar, proteger y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE A LA LUCHA LIBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se declara Patrimonio Cultural Intangible a los conocimientos, creencias, prácticas, técnicas, sistemas de representación y transmisión relacionados con la Lucha Libre en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Con el propósito de proteger y preservar la tradición cultural de la Lucha Libre en la Ciudad de México, de acuerdo con el Artículo 4, fracción XI, de la Ley de



Fomento Cultural del Distrito Federal, esta declaratoria es de interés social para los habitantes de la Ciudad de México.

TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades competentes, conformará a más tardar en un término de 90 (noventa) días hábiles a partir de la publicación de esta Declaratoria, la Comisión de Patrimonio Cultural Intangible de la Lucha Libre en la Ciudad de México, la cual tendrá, entre otras funciones, la instrumentación del Plan de Salvaguarda a corto, mediano y largo plazos, destinado a investigar, conservar, fomentar y difundir sus valores culturales, tratando de promoverla también como atractivo turístico-cultural; elaborar e instrumentar un Programa de Trabajo con base en el Plan de Salvaguarda; así como las demás atribuciones que se señalen en los lineamientos organizacionales correspondientes.

La Comisión de Patrimonio Cultural Intangible de la Lucha Libre en la Ciudad de México estará conformada por un máximo de 10 miembros, considerando la representación de la Secretaría de la Cultura, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Turismo, el Instituto del Deporte, todas de la Ciudad de México, miembros de la H. Comisión de Lucha Libre del Distrito Federal y especialistas de la materia.

CUARTO.- La preservación del patrimonio cultural intangible se regirá por el Plan de Salvaguarda autorizado y validado por la Secretaría de Cultura y el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural, ambos de la Ciudad de México.

El seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en el Plan de Salvaguarda estará a cargo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

QUINTO.- La Secretaría de Cultura será la Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México responsable de vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el presente Decreto y de coordinar todas las acciones que del mismo se deriven.

SEXTO. Como parte de esta declaratoria, a partir de su Plan de Salvaguarda, se establecerán enlaces permanentes entre las Secretarías de Cultura, Educación y



Turismo, así como con el Instituto del Deporte, todas de la Ciudad de México, a fin de respaldar los objetivos de la presente Declaratoria.

SÉPTIMO.- Para asegurar la identificación y divulgación del bien cultural protegido en el presente Decreto, la Secretaría de Cultura lo incorporará al Centro de Información del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.

OCTAVO. La presente Declaratoria se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Para el funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Cultural Intangible de la Lucha Libre en la Ciudad de México, la misma elaborará sus lineamientos organizativos en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles posteriores a su conformación e instalación.

Una vez instalada, contará con 90 (noventa) días hábiles para redactar el Programa al que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, el cual será revisado y aprobado por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los días del mes de abril de dos mil dieciocho.

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

